

ORDEN de 13 de enero de 2000, por la que se regula el Registro de entidades públicas o privadas autorizadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención establece en su Capítulo VI las funciones y niveles de cualificación en materia de prevención de riesgos laborales.

La Disposición Transitoria Tercera del citado Real Decreto establece que, en tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las titulaciones académicas y profesionales correspondientes a la formación mínima señalada en los artículos 36 y 37 de esa norma, esta formación podrá ser acreditada mediante certificación expedida por una entidad pública o privada, con capacidad para desarrollar actividades formativas en esta materia y que cuenten con autorización de la autoridad laboral competente.

El Capítulo III de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de junio de 1997 (BOE del 4 de julio), por la que se desarrolla el citado Real Decreto 39/1997, regula el procedimiento de autorización de entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

El Real Decreto 640/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, establece en su apartado B) entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura, la materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, atribuida a la Autoridad Laboral, en virtud de Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su art. 9.11. que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la ejecución de la legislación laboral.

Mediante Decreto Autonómico 184/1999, de 16 de noviembre, (D.O.E. del 23), se creó el Registro de entidades públicas o privadas autorizadas para impartir y certificar actividades formativas a nivel intermedio y superior, en cualquiera de sus modalidades, en materia de prevención de riesgos laborales, y que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Registro se crea con la finalidad de contribuir como un elemen-

to más de consolidación de la política de la Junta de Extremadura en materia de prevención de riesgos laborales mediante el establecimiento de un sistema que permita identificar a las entidades que desarrollen la importante tarea de impartir formación en materia preventiva en nuestra Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo anterior, conforme a la disposición final primera del citado Decreto, y en virtud de las competencias que me otorga el art. 33.6.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscripción orgánica

El Registro de entidades públicas o privadas autorizadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, creado por Decreto 184/1999, de 16 de noviembre, estará adscrito a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Inscripción

Todas las entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán estar inscritas en el Registro.

ARTICULO 3.º - Objeto de inscripción

1.—La inscripción en el Registro supone el cumplimiento de las condiciones y procedimiento de autorización establecidos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y normas concordantes.

2.—En este Registro administrativo se inscribirán:

a) Las entidades públicas o privadas autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura para impartir la formación, presencial o a distancia, correspondientes a las funciones de los niveles intermedio y superior en materia de prevención de riesgos laborales, establecida en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

b) Las entidades públicas o privadas autorizadas por otra Comunidad Autónoma para impartir formación a distancia, cuando dicha formación se lleve a cabo en esta Comunidad.

c) Las modificaciones de las condiciones de autorización.

ARTICULO 4.º - Procedimiento de inscripción

1.—En relación con las entidades públicas o privadas autorizadas por la Autoridad Laboral de esta Comunidad Autónoma para desa-

rollar y certificar las actividades formativas, presencial o a distancia, en materia de prevención de riesgos laborales, se inscribirán de oficio en el Registro la autorización concedida, incorporando un ejemplar de la resolución de la misma al expediente. Igualmente se inscribirán las modificaciones de las condiciones de autorización, a la vista de la comunicación realizada al Registro por la entidad.

2.—En caso de que la actividad formativa y la consiguiente expedición de certificaciones se vaya a desarrollar en esta Comunidad Autónoma, por entidades públicas y privadas, debidamente autorizadas por la Autoridad Laboral competente de otra Comunidad Autónoma, deberán solicitar la inscripción en el registro, cumplimentando el Anexo I de esta Orden, previa presentación de la resolución de autorización. Además deberán remitir comunicación, con suficiente antelación, del lugar donde se desarrollarán las obligadas tutorías presenciales, fechas y contenidos de los exámenes que vayan a realizarse, y de la documentación exigida por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y Orden de desarrollo.

ARTICULO 5.º - Libro de inscripción

1.—El Registro de entidades públicas o privadas autorizadas para impartir y certificar formación nivel intermedio y superior en prevención de riesgos laborales, contará con un Libro de Inscripción cuyo contenido será público y que se llevará por el sistema de hojas cambiables o por el procedimiento informático que lo sustituya.

Cada hoja, en su encabezamiento, expresará: el ordinal, el nombre o razón social, el código de identificación fiscal, domicilio social.

2.—Serán objeto de inscripción: la Autoridad que acredita, fecha de la autorización concedida, especificando si se refiere a los niveles intermedio o superior, modalidad de la formación, presencial o a distancia, especialidades a las que se circunscribe, curso que se acredita, fechas de realización, número de alumnos asistentes y certificados, lugar de celebración y otras observaciones referidas a posibles incidencias relativas a la autorización, como pudiera ser la suspensión o extinción de la misma, en su caso. Los asientos se extenderán de forma sucinta, con cita del título que le sirve de antecedente.

3.—Se llevará un expediente por cada una de las Entidades autorizadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia

de prevención de riesgos laborales, archivándose en el mismo la resolución y demás actos que sirvan de antecedente a la inscripción.

ARTICULO 6.º - Competencia para la práctica de las inscripciones

La competencia para la conservación y custodia de los Libros de Inscripción, así como para la práctica de las inscripciones previstas en la presente Orden corresponde al Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, adscrito a la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO 7.º - Expedición de certificaciones

Corresponderá al Director General de Trabajo la competencia para expedir las certificaciones que se soliciten.

ARTICULO 8.º - Funciones del Registro

Al Registro de entidades públicas o privadas autorizadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Servir de instrumento para conocimiento público de la existencia de entidades públicas o privadas, inscritas en el mismo, que hayan sido autorizadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales en nuestra Comunidad Autónoma.

b) Expedir certificaciones sobre datos obrantes en el Registro.

c) En cumplimiento del artículo 13 de la Orden de 27 de junio de 1997, el control del mantenimiento de las condiciones de autorización y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8, 10 y 11 de la citada Orden.

d) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Dirección General de Trabajo, en materia registral.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de enero de 2000.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2, solicito mi inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de Riesgos Laborales.

1.- DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO GENERAL.

Entidad: _____

Domicilio: _____ Localidad: _____

N.I.F.: _____

Fecha de Resolución: _____ Autoridad Laboral que acredita: _____

Modalidad: Presencial A distancia

Actividad Formativa: Nivel Intermedio Nivel Superior

(Adjuntar fotocopia compulsada de la Resolución)

2.- CURSOS PARA LOS QUE SE CUENTA CON AUTORIZACIÓN

Relacionar los distintos cursos para los que se ha concedido la autorización

TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	NIVEL			LUGAR DE DESARROLLO	FECHAS		Nº DE ALUMNOS	Nº ALUMNOS CERTIFICAD
	INTERME	SUPERIOR			CURS/TUTOR	INICIO		
		SEG	HIG	ERG				

NOTA: Deberá acompañarse por cada curso, Certificado de la Entidad donde concreten los datos identificativos de los alumnos que hayan superado las diversas evaluaciones.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO. - MÉRIDA